



## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 037-2024-GM-MDSJ

San Jerónimo, 18 de abril del 2024

**VISTOS:** El PROCESO CAS N° 001-2020-MDSJ; Resolución de Alcaldía N° 050-2020-MDSJ de fecha 12 de febrero del 2020 que conforma la Comisión Encargada de CONVOCATORIA EVALUACION Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; Informe N° 632-2023-U.RR.HH-MDSJ de fecha 22 de setiembre del 2023 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 015-2023-OGAJ/MDSJM-J de fecha 16 de octubre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, esta afirmación conforme el principio de legalidad, en el cual, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Causales de Nulidad**, señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...). Artículo 11° establece la Instancia competente para declarar la nulidad: 11.2 **La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** 11.3 **La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.** Artículo 12° Efectos de la declaración de nulidad: 12.1 **La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...).** La facultad que tiene el superior jerárquico de quien emitió el acto, de la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.1) del artículo 228° del "TUO de la Ley N° 27444", los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; (El resaltado es nuestro)

Que, el numeral 213.3 del Artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos,** o contado a partir de la notificación a la autoridad





*"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1452) 213.4. **"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"**; (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en el artículo 4º establece: **Actuaciones impugnables.-** Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. **Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.**

El Artículo 5º señala respecto a las Pretensiones. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: **1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.** El Artículo 18º respecto a los Plazos, indica que: La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: 1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero. 2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, el proceso Contencioso Administrativo de Lesividad, resulta ser excepcional y subsidiario a la declaración de nulidad de oficio en vía administrativa, es decir, **solo procederá en caso la Administración Pública ya no pueda anular su propio acto por el transcurso del plazo prescriptorio**". Así, el proceso contencioso de lesividad "es aquel proceso contencioso administrativo que tiene por objeto la pretensión de una entidad administrativa por la que se solicita del órgano jurisdiccional la revocación de un acto de la misma". El proceso bajo comentario, fue incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el cual contempla una serie de presupuestos procesales que deben de cumplirse para la respectiva interposición de la **demandas de lesividad, cobrando mayor importancia dentro de estos la declaración de lesividad. Esta declaración de lesividad "se expresa en una manifestación de juicio, razonado, y declarativo que emite la autoridad administrativa calificando como lesivo el acto administrativo, que está dirigido a habilitar la acción judicial de retirar del mundo jurídico dicha decisión por medio de la jurisdicción contencioso administrativa"**; (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, a la luz de lo establecido en aquel dispositivo normativo, se identifica los siguientes requisitos para la declaración de lesividad que venimos, a saber: - **Requisito subjetivo:** la declaración de lesividad deberá ser dictada por la propia entidad pública que emitió el acto administrativo cuya nulidad se demandará en la vía judicial.- **Requisito objetivo:** el cual se encuentra referido a establecer cuál es el contenido de dicha declaración, por lo que "el objeto de la declaración de lesividad es exteriorizar el juicio de la administración en el sentido que constituye lesivo un acto anterior, en el cual se justifican debidamente los argumentos de hecho (aspectos fácticos del acto lesivo que contradicen al derecho) y derecho (normas y reglas administrativas vulneradas por la actuación) que llevan a esta calificación, y la manera en que la autoridad considera que se subsumen los hechos en el precepto anulatorio" **Requisito de la actividad:** hace





alusión al plazo que el ordenamiento jurídico prevé a fin de emitir dicha declaración, el cual de acuerdo con el numeral 213.4 del TUO de la LPAG es de tres (3) años contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. **Requisito de eficacia:** lo que supone que dicha declaración debe ser notificada al administrado beneficiado, porque con ello se le "advierte que en breve la administración va a pretender la nulidad de la decisión favorable a sus intereses, además de informar de los argumentos de hecho y derechos que sustentan esta posición y le delimitaran en el proceso judicial posterior". **Resulta importante señalar que el acto administrativo que contiene la declaración de lesividad deviene en irrecurrible,** toda vez que "el contenido de esta declaración versa sobre la existencia o no de lesión al interés público y de ilegalidad del acto, que es precisamente el objeto del proceso de lesividad a iniciarse, siendo más bien que a través del emplazamiento judicial, podrá el administrado defenderse de la pretensión de la anulación de la administración"; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, en cuanto al agravio de la legalidad administrativa, la primera condición que dispone el TUO de la LPCA, es que el acto administrativo se encuentre viciado con alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del TUO de la LPAG. Conforme se ha señalado previamente, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, tales como: competencia; objeto o contenido; finalidad pública; motivación; y, procedimiento regular, configura una causal para declarar su nulidad. Así, respecto al objeto o contenido del acto administrativo, el artículo 5° del TUO de la LPAG, en su numeral 5.1), establece que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. Asimismo, el numeral 5.2) del referido artículo señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar;

Que, el Tribunal Constitucional Peruano al abordar la noción de interés público ha comentado que este "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa". "Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente";

Que, la declaración de lesividad es un acto de administración de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.1) del artículo 1° del "TUO de la Ley N° 27444", que no modifica, altera o varía la situación jurídica del administrado por lo que no corresponde efectuar su notificación; es decir la declaración de lesividad carece de un acto regulador sobre los derechos de los titulares destinatarios del acto administrativo, siendo su propósito que la administración recurra al proceso contencioso administrativo para que el órgano jurisdiccional determine si corresponde anular o no el acto administrativo, sin perjuicio de que las partes ejercerán su derecho de defensa ante el Poder Judicial;

Que, en cuanto al Análisis Concreto del Caso, se tiene que Mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSJ de fecha 02 de mayo del 2019, se aprueba la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; posteriormente a través del Informe N° 022-2020-MDSJ-URH/FQH de fecha 29 de enero del 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite Informe al Director de Administración y Finanzas, solicitando la certificación de crédito presupuestario para la contratación de Personal CAS por espacio de DIEZ MESES (10 meses) **de marzo a diciembre del 2020**. Luego con Informe N° 014-2020-MDSJ-DAF de fecha 07 de febrero del 2020, el Director de Administración remite al Alcalde la propuesta de los miembros conformantes de la Comisión para la evaluación y selección de Personal, estando como Presidente: El Gerente Municipal: Ing. Lázaro Cárdenas Muñoz; Miembro 1: Jefe de Recursos Humanos: Prof. Francisco Quispe Huamán Miembro



2: Secretario General: Lic. Grober Demetrio Solís Soto. Acto seguido con la Resolución de Alcaldía N° 050-2020-MDSJ de fecha 12 de febrero del 2020, se Resuelve Conformar la Comisión encargada de la Convocatoria Evaluación y Selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del año Fiscal 2020, para cubrir las Plazas Orgánicas de: Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Presupuesto y Racionalización; Unidad de Contabilidad, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la municipalidad distrital de San Jerónimo, conforme a la propuesta formulada por la Gerencia Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 3° **Procedimiento de contratación**, establece 3.1. **Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: I. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional**, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. **La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.** Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. **3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante.** Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. **El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos;** (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, en el Proceso de **CONVOCATORIA PUBLICA DE CAS N° 001-2020-MDSJ**, se han transgredido los procedimientos establecidos en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; normas contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, **QUE CONFIGURAN CAUSAL DE NULIDAD**, resumidos en lo siguiente:

- ☞ **INEXISTENCIA DE RESOLUCION / ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBE EL CONCURSO PUBLICO CAS N° 001-2020-MDSJ.**
- ☞ **NO se evidencia que la publicación para el CONCURSO PÚBLICO CAS N° 01-2020-MDSJ, SE HAYA MANTENIDO 5 DIAS ANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN conforme señala la norma.**
- ☞ **No se evidencia que la convocatoria haya sido PUBLICADA POR LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD del 06 de marzo al 12 de marzo del 2020, tal como señala las bases, en el numeral 3 de las Etapas del Proceso, del III Cronograma del Proceso.**
- ☞ **NO PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS.-** El 12 de marzo del 2020, se emite la **Fe de Erratas** a la Convocatoria Pública CAS N° 001-2020-MDSJ - A las BASES DE LA



*"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CONVOCATORIA EL CUAL **NO FUE PUBLICADO**, donde REDUCEN LA EXPERIENCIA LABORAL DE CINCO A TRES AÑOS COMO EXPERIENCIA LABORAL GENERAL y A UN AÑO COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA, para la plaza de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural.

- ☞ **LAS BASES DEL CONCURSO NO CONTEMPLAN EL MECANISMO DE "SUSPENSIÓN" PERO LA COMISIÓN DEL CONCURSO LO APLICA.**- En el Cap. VIII de la Convocatoria, señala el rubro: DECLARATORIA DE DESIERTO O DE CANCELACIÓN DEL PROCESO, en la segunda parte del texto indica: "asimismo el proceso puede ser cancelado en alguno de los supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:

- a) Cuando desaparece la necesidad del servicio de la entidad CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO.
- b) Por restricciones presupuestales.
- c) OTROS SUPUESTOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

- ☞ **COMUNICADOS DE REPROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS NO HAN SIDO PUBLICADOS.**

Los comunicados N° 001-2020; 02-2020; 03-2020; 004-2020 del Comité Evaluador sobre reprogramación del proceso de selección EN EL MES DE JUNIO DEL 2020, no han sido publicados ni en el portal institucional ni en otro medio de comunicación.

#### **IRREGULARIDADES EN LA ETAPA DE SELECCIÓN**

- ☞ **LAS HOJAS DEL EXAMEN (EVALUACION TECNICA) NO ESTAN VISADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR.**

- ☞ DOCUMENTACION NO PRESENTADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD- En el Acta N° 02-2020, de "Resultados de la evaluación técnica del Proceso Cas N° 001-2020, se especifica que la presentación de los documentos Hoja de Vida, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae **deberán presentarse por Mesa de Partes**, de este procedimiento no existe evidencia.

- ☞ **NO PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR.** En el numeral 10 del proceso de SELECCIÓN, indica que: **los resultados de la evaluación curricular y los postulantes aptos para rendir la Entrevista Personal se publicará vía web (De la municipalidad)** cuya evidencia tampoco consta en el expediente.

- ☞ **NO PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES.**- En el numeral 12 del Cronograma del Proceso, sobre la publicación de RESULTADOS FINALES se menciona que la misma debe efectuarse EN LA PAGINA WEB de la municipalidad, lo cual tampoco se acredita.

- ☞ NO SE HA EVIDENCIADO LA EXISTENCIA DE LA FICHA DE EVALUACION CURRICULAR, donde se verifique la Formación Académica, Capacitación, Experiencia.

- ☞ FALTA DE EVIDENCIA DEL TEMARIO Y FICHA DE CALIFICACION DE ENTREVISTA PERSONAL. El Acta N° 004-2020, donde se lee "PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA PERSONAL", no está corroborado la realización de esta evaluación ni con fichas de calificación.

- ☞ EXISTE DOS REPROGRAMACIONES DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO CAS N° 001-2020. QUE NO HAN SIDO PUBLICADAS.

- ❖ COMUNICADO N° 002-2020 del 29 de mayo del 2023.
- ❖ COMUNICADO N° 003-2020, del 01 de junio del 2023.

- ☞ **TRANSGRESIÓN DE NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL.**

Cuando se realiza la Convocatoria a Concurso Público CAS N° 001-2020-MDSJ del 28 de febrero del 2020, la Reprogramación del Cronograma proceso CAS de fecha





*"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

29 de mayo del 2020 (Comunicado N° 002-2020); Reprogramación del Cronograma del Proceso CAS del 01 de junio del 2020 (Comunicado N° 003-2020), NOS ENCONTRABAMOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19, EN EL CUAL SE HA DADO RESTRICCIONES DE ORDEN SOCIAL DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS (MUNICIPALIDADES).

**OTRAS IRREGULARIDADES CONEXAS.**



- ☞ En la Convocatoria Pública en el Cap. VI de los DOCUMENTOS A PRESENTAR, en el numeral 3, dispone: "EL POSTULANTE DE NO CUMPLIR CON PRESENTAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS (Anexo N° 02 Currículum Vite documentado) SERA DECLARADO DESCALIFICADO". Al respecto no se ha podido evidenciar la existencia física de los currículum vite y su ingreso mediante Mesa de Partes a la municipalidad.
- ☞ Concluido el proceso NO EXISTE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE GANADORES A LOS CIUDADANOS SEGÚN LA CONVOCATORIA PUBLICA DE CAS N° 001-2020-MDSJ. El instrumento o acto administrativo ha concluido con la redacción del Acta Nro.005-2020 de resultados finales firmado por el Comité Evaluador de cuya PUBLICACION NO SE EVIDENCIA.
- ☞ RESPECTO A LA PUBLICACION DE LAS ETAPAS DEL PROCESO, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el segundo párrafo del Artículo 3° prescribe: "En todo caso la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. EL RESULTADO DE LA EVALUACION EN CADA UNA DE LAS ETAPAS SE PUBLICA A TRAVÉS DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA EN FORMA DE LISTA POR ORDEN DE MERITOS (...)", de cuyo acto no CONSTA en el expediente tal como se ha observado en los párrafos precedentes.
- ☞ En este proceso de CONCURSO CAS, con las irregularidades descritas, han sido favorecidas los trabajadores **DIAZ SOTELO, Kely Gisela; HURTADO CORDOVA, Daniel Joel; ROJAS VELASQUE, Mariela; YAURIS QUISPE, Herminia y OROSCO GUITERREZ, Heidi Meliza, habiéndose prorrogado sus contratos en mérito a la CONVOCATORIA PUBLICA DE CAS N° 001-2020-MDSJ** en las plazas de Directora de Asesoría Jurídica, Director de Planificación y Presupuesto, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Jefe de la Unidad de Contabilidad, respectivamente.

Que, el PROCESO CAS N° 001-2020-MDSJ, se ha iniciado con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 050-2020-MDSJ de fecha 12 de febrero del 2020, que conforma la Comisión Encargada de CONVOCATORIA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la municipalidad distrital de San Jerónimo. Según las BASES DE LA CONVOCATORIA las ETAPAS DEL PROCESO y al CRONOGRAMA SE INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EL 28 DE FEBRERO DEL 2020 Y CULMINA CON LA SUPUESTA PUBLICACIÓN DEL ACTA N° 005-2020 DE LOS RESULTADOS FINALES DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2020. Considerando que, el 09 de junio del 2020, ha concluido el Proceso de Selección con la publicación de los resultados finales; según el numeral 213.3 del Artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede



administrativa. Bajo este criterio, se cuenta con dos (2) años para la Nulidad de Oficio, es decir dicha acción habría prescrito el nueve (9) de junio del año 2022, a partir de ello la entidad cuenta con tres (3) años para demandar la nulidad del proceso cuestionado, es decir cuenta hasta el 09 de junio del año 2025 para accionar judicialmente; por tanto, nos encontramos dentro del plazo respectivo;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a la Administración Municipal, señala que ésta adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley. De la misma forma el artículo 27° de la misma Ley, señala, que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del GERENTE MUNICIPAL, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...);

Que, el **Artículo IV definiciones**, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literal i) precisa: **Titular de la entidad:** *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";* (El resaltado es nuestro)

Que, en mérito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024, y en concordancia con las disposiciones legales invocadas en el párrafo anterior y el Reglamento de Organización y Funciones, TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el TULO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la LESIVIDAD del CONCURSO PUBLICO PROCESO CAS N° 001-2020-MDSJ**, que contiene la CONVOCATORIA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la municipalidad distrital de San Jerónimo; la Resolución de Alcaldía N° 050-2020-MDSJ de fecha 12 de febrero del 2020 que conforma la Comisión, las actas y Contratos CAS derivados de dicho proceso de selección, por presentar vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, una copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la municipalidad distrital de San Jerónimo, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General, en base a la presente resolución y al expediente adjunto se implemente mediante el Pleno del Concejo Municipal la **AUTORIZACION** para que el Procurador(a) Público Municipal, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad **inicie o impulse el proceso judicial-Contencioso Administrativo de NULIDAD del PROCESO CAS N° 001-2020-MDSJ**, Encargada de CONVOCATORIA EVALUACION Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para la Municipalidad distrital de San Jerónimo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la presente resolución es de carácter **DECLARATIVA**, por tanto **NO ES RECURRIBLE** administrativamente.



# MUNICIPALIDAD, DISTRITAL SAN JERÓNIMO

*"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo para su conocimiento a los administrados KELY GISELA DIAZ SOTÉLO, DANIEL JOEL HURTADO CORDOVA, MARIELA ROJAS VELASQUE, HERMINIA YAURIS QUISPE y HEIDI MELIZA OROSCO GUTIÉRREZ.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos y a las demás áreas administrativas competente de conformidad a los artículos 16 y 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JERÓNIMO  
Mgtr. Lic. Washington Cicrimpo Delgado  
GERENTE MUNICIPAL



C.c.  
Alcaldía.  
Archivo.

